

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el voto que formula, en relacion con la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de esta Suprema en el presente asunto, así como las razones del Actuario adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el voto formulado por el Ministro. Arturo Zaldíva el lo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiseis de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente acción de inconstitucionalidad, se ordena su notificación por oficio a las partes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, en relación con el 73², de la Ley reglamentaria de las fracciones l y II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por otra parte, agréguese al expediente para que surta efectos legales, las razones actuariales en las que se hace constar, por un lado, la notificación del oficio 7890/2019 al **Poder L'egislativo de Morelos**, en el domicilio señalado en autos, en términos del artículo 5³ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en otra, la **imposibilidad de notificar** el oficio 7891/2019 al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, ambos oficios tenían como anexo la copia certificada de la sentencia de veintiseis de agosto del presente año dictada por este Alto Tribunal.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero y artículo 5 de SUPRIA Ley reglamentaria de las fracciones II y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código

Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen (...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En

Artículo 5. Las sentencias se logistripor o displacación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

*Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado

^{*}Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse ai día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuarlo o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

*Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judiclal en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2016

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 16 de la citada ley, se ordena notificar la resolución referida en su residencia oficial.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por única ocasión en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Morelos.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, de la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve así como del voto formulado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la citada resolución, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1577, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁸ y 5⁹, de la Ley reglamentaria de la materia, para que lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de Morelos, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 29810 y 29911 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1218/2019, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por

hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial ⁵Ley reglamentaria de las fracciones I y il del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados, Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

6 Ley reglamentaria del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse ai día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicillo de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pleza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse

que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se

caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

10 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el julcio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

11 Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación Judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.
¹²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inclso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable

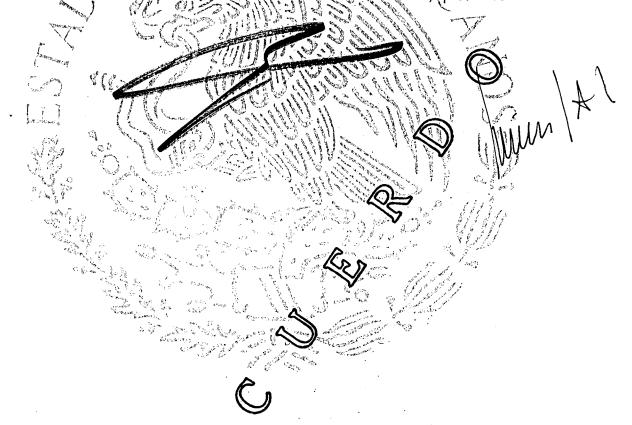


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2016

lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado con la respectiva razón actuarial por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



PODER JUDIC DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de octubre de dos mil dieclnueve, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de Inconstitucionalidad 68/2016, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de Morelos. Conste.

EHC/EDBG/EAM

de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)